

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
DIVISION PROTECCION AGRICOLA  
DEPTO. DEFENSA AGRICOLA**

**MODIFICA RESOLUCION N° 1465 DEL  
29 DE JUNIO DE 1981 Y ESTABLECE  
REGULACIONES PARA LA  
INTERNACION DE PLANTAS *SEQUOIA  
SEMPERVIRENS***

**Santiago, 17 febrero 1993**

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:**

N° 277 VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Resolución N° 39 de 1981, que delega facultades al Director de la División de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, la Resolución N° 350 de 1981 que establece normas para el ingreso de mercaderías peligrosas y la Resolución N° 1465 de 1981 que prohíbe la internación de mercaderías peligrosas para los vegetales que se indican, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

#### **CONSIDERANDO**

- 1.- Que se han desarrollado cultivares de *Sequoia sempervirens* de alta productividad, con favorables expectativas de establecimiento en el país.
- 2.- Que existen métodos de propagación de *Sequoia sempervirens* y de control de plagas, que permiten la obtención de material vegetal de reproducción en condiciones fitosanitarias apropiadas para su multiplicación.
- 3.- Que constituye responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero impedir el ingreso de plagas forestales al territorio nacional.
- 4.- Que para este propósito, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer las regulaciones cuarentenarias que resguardan el patrimonio fitosanitario forestal del país.

#### **RESUELVO**

- 1.- Modifícase la Resolución N° 1465 de 1981, en el sentido de autorizar la internación al territorio nacional de plantas de *Sequoia sempervirens*
- 2.- Cada partida de plantas de *Sequoia sempervirens* deberá venir amparada por el Certificado Sanitario Oficial del país de Origen, en el que se señale el cumplimiento de las declaraciones adicionales y tratamientos dispuestos para cada caso por el Servicio Agrícola y Ganadero mediante Resolución Exenta.
- 3.- Este material deberá someterse a régimen de cuarentena vegetal de post-entrada, por un período mínimo de un año, establecido en invernadero y cumplir con las condiciones dispuestas en la Resolución N° 350 de 1981.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Orlando Morales Valencia, Ingeniero Agrónomo, Director